

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.**  
Recurrente: \*\*\*\*\*.  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expedientes: **180/SFA-04/2018 y sus acumulados 181/SFA-05/2018, 199/SFA-06/2018**  
Folios: **00702518, 00702718, 00794818.**

Visto el estado procesal del expediente **180/SFA-04/2018 y sus acumulados 181/SFA-05/2018 y 199/SFA-06/2018**, relativos a los recursos de revisión interpuestos por \*\*\*\*\* , en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. El veintidós de mayo y doce de junio de dos mil dieciocho, el sujeto obligado, recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, tres solicitudes de acceso a la información pública, a las cuales les fueron asignadas los números de folio **00702518, 00702718 y 00794818** mismas que fueron coincidentes en solicitar la siguiente información:

*“... RPP Teziutlán. C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE TEZIUTLAN.*

*PRESENTE*

*\*\*\*\*\* , por mi propio derecho y señalando como medio para oír y recibir toda clase de notificaciones el correo electrónico \*\*\*\*\* ante usted con el debido respeto comparezco a exponer:*

*En términos de lo dispuesto por los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 16,17, 22 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla; es que vengo ante usted para solicitarle lo siguiente:*

*Le pido encarecidamente se sirva Usted para ejecutar una búsqueda en el acervo registral a su cargo, sobre los bienes inmuebles de los que pudieran ser propietarios las siguientes personas físicas:*

- \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\*.
- \*\*\*\*\*
- \*\*\*\*\*

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.**  
Recurrente: \*\*\*\*\*.  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expedientes: **180/SFA-04/2018 y sus acumulados 181/SFA-05/2018, 199/SFA-06/2018**  
Folios: **00702518, 00702718, 00794818.**

*En caso de encontrar algún asiento registral a nombre de los ciudadanos anteriormente mencionados le pido se informe lo siguiente:*

*-Número de folio electrónico, folio manual y/o partida de los actos jurídicos inscritos, ya sea en su modalidad de inscripción o de anotación.*

*- Número de partida, libro, fecha de inscripción, número de recibo oficial de pago de derechos.*

*- Descripción del acto jurídico.*

*-Datos de identificación del documento.*

*- Nombre de los otorgantes.*

*- Objeto.*

*-Antecedente Registral.*

*En caso de que los bienes inmuebles gocen de folio real inmobiliario le pido lo siguiente:*

*a) Los antecedentes, que son los datos de la inscripción que dan origen al folio, o bien, los datos de inscripción de donde proviene.*

*b) La identificación del predio, que incluye el número de folio, clave catastral, cuenta predial, así como el número de servicio de agua potable y el uso de suelo que corresponda al bien inmueble.*

*c) Descripción, estableciendo medidas y colindancias, superficie total del predio según el título y;*

*d) Ubicación del predio, refiriendo calle, número interior y exterior, edificio, colonia o fraccionamiento, municipio, manzana y lote en su caso...”*

**II.** En quince de junio de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del Sistema Infomex, dio respuesta al solicitante, informando coincidentemente en lo relativo a los folios **00702518 y 00702718** lo siguiente:

***“...De acuerdo con lo establecido en los artículos 6, 11, 12 fracción VI, 142 y 150 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, me permito comunicarle lo siguiente:***

***Único. – De conformidad con el artículo 30, Apartado C, Fracción V, inciso b), de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2018;***

***“Artículo 30. Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Finanzas y Administración, a través del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, por conducto de la Dirección de Registro Público de la Propiedad, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:***

***APARTADO C***

***DISPOSICIONES COMUNES***

***V. Por la consulta y búsqueda de información registral:***

***b) Por la búsqueda de antecedentes registrales, por cada oficina registral, por cada una: \$660.00...”***

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y  
Administración del Estado.**  
Recurrente: \*\*\*\*\*.  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expedientes: **180/SFA-04/2018 y sus acumulados  
181/SFA-05/2018, 199/SFA-06/2018**  
Folios: **00702518, 00702718, 00794818.**

*Lo que resulta que el usuario deberá cubrir la cantidad solicitada por la ley respecto de las búsquedas solicitadas, aunado a lo anterior el usuario deberá dirigirse a la Oficina Registral mediante la cual se pretenda realizar dicha solicitud, a fin de que se le expida la información requerida. Asimismo, es importante mencionar que existen veintidós oficinas del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Puebla, en las cuales se realiza el cobro por cada una de las solicitudes requeridas; en caso de contar con datos registrales como lo son libro, toma, partida, foja y fecha de inscripción y/o número de folio real inmobiliario, la consulta simple por los anteriores no genera ningún costo, no obstante lo anterior y en caso de existir alguna duda en particular, se pone a su disposición el número de teléfono... el cual corresponde a la Dirección del Registro Público de la Propiedad, con un horario de atención al público de 9:00 am a 3:00 pm.”*

En fecha diez de julio de dos mil dieciocho, el sujeto obligado, a través de la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información con número de folio 00794818, en los siguientes términos:

*“... El Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, por conducto de la Dirección del Registro Público de la Propiedad presta el servicio referido a la consulta y búsqueda de información registral, previo el correspondiente pago de derechos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 de la Ley del Registro Público de la Propiedad; y artículo 30, apartado C, fracción V inciso b) de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2018, acudiendo a sus oficinas ubicadas en la Calle 11 Oriente No. 2003, colonia Azcarate en la Ciudad de Puebla, Puebla, para solicitar la orden de cobro con su respectiva referencia o bien en cualquiera de las 22 oficinas del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Puebla, en las cuales se realiza el cobro por cada una de las solicitudes requeridas; en caso de contar con datos registrales como lo son libro, tomo, partida, foja y fecha de inscripción y/o número de folio real inmobiliario, la consulta simple por los anteriores no genera ningún costo.*

*No obstante lo anterior y en caso de existir alguna duda en particular, se pone a disposición el número de teléfono 01(222)2 13 75 00 ext. 115, el cual corresponde a la Dirección del Registro Público de la Propiedad, con un horario de atención al público de 9:00 am a 3:00 pm....”*

**III.** Con fecha veinte de junio y diecisiete de julio de dos mil dieciocho respectivamente, el solicitante interpuso tres recursos de revisión por medio electrónico ante este Instituto de Transparencia; mismos que la Comisionada Presidenta, tuvo por recibidos asignándoles los números de expediente **180/SFA-04/2018, 181/SFA-05/2018 y 199/SFA-06/2018**, ordenando turnar el primer y

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y  
Administración del Estado.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expedientes: **180/SFA-04/2018 y sus acumulados  
181/SFA-05/2018, 199/SFA-06/2018**  
Folios: **00702518, 00702718, 00794818.**

tercer medio de impugnación a la Comisionada Presidenta con carácter de ponente, el segundo al Comisionado Carlos German Loeschmann Moreno, con carácter de Ponente, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

**IV.** Mediante proveídos de fechas veintidós de junio y dieciocho de julio de dos mil dieciocho respectivamente, se admitieron los medios de impugnación planteados y se ordenó la notificación de los autos de admisión y la entrega de las copias de los mismos al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera sus informes respecto de los actos o resoluciones recurridas, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dichos actos, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con los artículos 21, 22, 24, 34, 35 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; asimismo, se le tuvo por señalado un correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

**V.** Mediante acuerdos de fechas veintiocho de julio y treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, al existir identidad de sujeto obligado, recurrente, respuesta y motivo de inconformidad, se ordenó la acumulación de los expedientes **181/SFA-05/2018 y 199/SFA-06/2018 al 180/SFA-04/2018** por ser éste el más antiguo.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y  
Administración del Estado.**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expedientes: **180/SFA-04/2018 y sus acumulados  
181/SFA-05/2018, 199/SFA-06/2018**  
Folios: **00702518, 00702718, 00794818.**

**VI.** Por acuerdo de fecha nueve de julio y dos de agosto de dos mil dieciocho, respectivamente, se tuvo al sujeto obligado rindiendo sus informes respecto de los actos recurridos y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; en esa virtud, se decretó el **CIERRE DE INSTRUCCIÓN**, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente; asimismo, debido a que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió la negativa a la publicación de los mismos.

**VII.** El veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** Los recursos de revisiones son procedentes en términos de lo dispuesto por el artículo 170 fracciones I y VII de la Ley de Transparencia y

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y  
Administración del Estado.**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expedientes: **180/SFA-04/2018 y sus acumulados  
181/SFA-05/2018, 199/SFA-06/2018**  
Folios: **00702518, 00702718, 00794818.**

Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente se agravió por la negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada y el cálculo de los costos de reproducción.

**Tercero.** Los recursos de revisión se interpusieron por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que los recursos fue presentado dentro del término legal.

**Quinto.** El recurrente manifestó como motivo de inconformidad, la negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada y el cálculo de los costos de reproducción.

A lo que el sujeto obligado a través de su informe justificado manifestando, que no le asistía la razón al particular, toda vez que se le había dado respuesta íntegramente a su petición; y que se encontraba confundido en relación al derecho ejercido, y el beneficio que pretendía obtener; y que toda vez que los sujetos obligados se encontraban obligados a entregar a cualquier persona la información que requirieran sobre la función pública a su cargo, a excepción de aquella que contuviera el carácter de reservada o confidencial, en el caso en concreto, el área responsable de la información, a través a la unidad de transparencia, en su momento hizo del conocimiento del recurrente la forma en que podría obtener la información requerida y con ello solventó su petición, respetando en todo momento su derecho de acceso a la información.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y  
Administración del Estado.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expedientes: **180/SFA-04/2018 y sus acumulados  
181/SFA-05/2018, 199/SFA-06/2018**  
Folios: **00702518, 00702718, 00794818.**

De los argumentos vertidos por las partes se desprende que corresponde a este Instituto determinar si el sujeto obligado, cumplió o no, con su obligación de dar acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** Se admitieron como pruebas por parte del recurrente la siguiente:

- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00702718.
- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00702518.
- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00794818.

Documentales privadas que, al no haber sido objetados, gozan de valor indiciario, en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 267 y 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por el Sujeto Obligado, se admitieron:

Expediente 180/SFA-04/2018

- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del acuse de recibo de solicitud de información folio 00702718.
- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00702718.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y  
Administración del Estado.**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expedientes: **180/SFA-04/2018 y sus acumulados  
181/SFA-05/2018, 199/SFA-06/2018**  
Folios: **00702518, 00702718, 00794818.**

- DOCUMENTAL PÚBLICA, consiste en la copia certificada del Nombramiento del Lic. Gilberto Suarez Machado, en el que se otorga el cargo de Coordinador General Jurídico.
- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada de fecha uno de junio de dos mil dieciséis, en el que se designa al Lic. Gilberto Suarez Machado como Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en el expediente 181/SFA-05/2018, de los que se tramitan en este Instituto de Transparencia.

Expediente 181/SFA-05/2018.

- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del acuse de recibo de solicitud de información folio 00702518.
- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00702518.
- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del nombramiento que se le otorga el cargo de Coordinador General Jurídico.
- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del acuerdo de fecha uno de junio de dos mil dieciséis, en el que se designa al Titular de la Unidad de Transparencia.
- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consiste en el expediente número 180/SFA-04/2018 de los que se tramitan en este Organismo Garante.

Expediente 199/SFA-06/2018:

- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del acuse de recibo de solicitud de información folio 00794818.
- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00794818.
- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del nombramiento que se le otorga el cargo de Coordinador General Jurídico.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.**  
Recurrente: \*\*\*\*\*.  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expedientes: **180/SFA-04/2018 y sus acumulados 181/SFA-05/2018, 199/SFA-06/2018**  
Folios: **00702518, 00702718, 00794818.**

- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del acuerdo de fecha uno de junio de dos mil dieciséis, en el que se designa al Titular de la Unidad de Transparencia.
- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consiste en el expediente número 180/SFA-04/2018 de los que se tramitan en este Organismo Garante.

Documentales públicos que, al no haber sido objetados, gozan de valor pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 267, 268 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas ofrecidas y valoradas por las partes, se aprecia la existencia de la solicitud de acceso y la respuesta otorgada a ésta, por el sujeto obligado.

**Séptimo.** El recurrente le solicitó al sujeto obligado que ejecutara una búsqueda en el acervo registral a su cargo, sobre los bienes muebles de los que pudieran ser propietarios tres particulares.

El sujeto obligado, en respuesta a las solicitudes de acceso a la información con número de folios 00702518 y 00702718, informó al solicitante lo siguiente:

***“...De acuerdo con lo establecido en los artículos 6, 11, 12 fracción VI, 142 y 150 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, me permito comunicarle lo siguiente:***

***Único. – De conformidad con el artículo 30, Apartado C, Fracción V, inciso b), de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2018;***

***“Artículo 30. Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Finanzas y Administración, a través del Instituto Registral y Catastral del Estado***

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y  
Administración del Estado.**  
Recurrente: \*\*\*\*\*.  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expedientes: **180/SFA-04/2018 y sus acumulados  
181/SFA-05/2018, 199/SFA-06/2018**  
Folios: **00702518, 00702718, 00794818.**

*de Puebla, por conducto de la Dirección de Registro Público de la Propiedad, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:*

**APARTADO C**

**DISPOSICIONES COMUNES**

**V. Por la consulta y búsqueda de información registral:**

**b) Por la búsqueda de antecedentes registrales, por cada oficina registral, por cada una: \$660.00...”**

*Lo que resulta que el usuario deberá cubrir la cantidad solicitada por la ley respecto de las búsquedas solicitadas, aunado a lo anterior el usuario deberá dirigirse a la Oficina Registral mediante la cual se pretenda realizar dicha solicitud, a fin de que se le expida la información requerida. Asimismo, es importante mencionar que existen veintidós oficinas del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Puebla, en las cuales se realiza el cobro por cada una de las solicitudes requeridas; en caso de contar con datos registrales como lo son libro, toma, partida, foja y fecha de inscripción y/o número de folio real inmobiliario, la consulta simple por los anteriores no genera ningún costo, no obstante lo anterior y en caso de existir alguna duda en particular, se pone a su disposición el número de teléfono... el cual corresponde a la Dirección del Registro Público de la Propiedad, con un horario de atención al público de 9:00 am a 3:00 pm.”*

En fecha diez de julio de dos mil dieciocho, el sujeto obligado, a través de la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información con número de folio 00794818, en los siguientes términos:

*“... El Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, por conducto de la Dirección del Registro Público de la Propiedad presta el servicio referido a la consulta y búsqueda de información registral, previo el correspondiente pago de derechos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 de la Ley del Registro Público de la Propiedad; y artículo 30, apartado C, fracción V inciso b) de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2018, acudiendo a sus oficinas ubicadas en la Calle 11 Oriente No. 2003, colonia Azcarate en la Ciudad de Puebla, Puebla, para solicitar la orden de cobro con su respectiva referencia o bien en cualquiera de las 22 oficinas del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Puebla, en las cuales se realiza el cobro por cada una de las solicitudes requeridas; en caso de contar con datos registrales como lo son libro, tomo, partida, foja y fecha de inscripción y/o número de folio real inmobiliario, la consulta simple por los anteriores no genera ningún costo.*

*No obstante lo anterior y en caso de existir alguna duda en particular, se pone a disposición el número de teléfono 01(222)2 13 75 00 ext. 115, el cual corresponde a la Dirección del Registro Público de la Propiedad, con un horario de atención al público de 9:00 am a 3:00 pm....”*

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expedientes: **180/SFA-04/2018 y sus acumulados 181/SFA-05/2018, 199/SFA-06/2018**  
Folios: **00702518, 00702718, 00794818.**

El recurrente manifestó como motivo de inconformidad, los costos de reproducción y la negativa de proporcionar la información solicitada.

A lo que el sujeto obligado a través de su informe justificado combatió el dicho del recurrente, manifestando, que no le asistía la razón al particular, toda vez que se le había dado respuesta íntegramente a su petición; y que se encontraba confundido en relación al derecho ejercido, y el beneficio que pretendía obtener; y que toda vez que las autoridades responsables se encontraban obligados a entregar a cualquier persona la información que requirieran sobre la función pública a su cargo, a excepción de aquella que contuviera el carácter de reservada o confidencial, en el caso en concreto, el área responsable de la información, a través a la unidad de transparencia, había hecho del conocimiento del recurrente la forma en que podría obtener la información requerida y con ello solventó su petición, respetando en todo momento su derecho de acceso a la información.

Planteada así la controversia, tienen aplicación al particular, lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 3, 7 fracción XI, 12 fracción VI, 17, 142 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra rezan:

***“Artículo 2. Los sujetos obligados de esta Ley son:***

***(...)***

***I. El Poder Ejecutivo, sus Dependencias y Entidades...”***

***“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables”.***

***“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:***

***(...)***

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y  
Administración del Estado.**  
Recurrente: \*\*\*\*\*.  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expedientes: **180/SFA-04/2018 y sus acumulados  
181/SFA-05/2018, 199/SFA-06/2018**  
Folios: **00702518, 00702718, 00794818.**

***XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;***

***“ARTÍCULO 12. Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:***

***VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley”***

***“ARTÍCULO 17. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funcione, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”***

***“ARTÍCULO 142. Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública por medio de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.***

***Los sujetos obligados entregarán a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea reservada o confidencial, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y la Ley General.”***

***“ARTÍCULO 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita...”***

De la interpretación de las disposiciones normativas antes citadas, se advierte en primer lugar, que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que se traduce en la garantía que tiene cualquier persona para acceder a la información que se encuentre en poder de los sujetos obligados. Por lo tanto, las autoridades responsables tienen la obligación de entregar la información que se haya generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, con las excepciones determinadas por la Ley, atendiendo en todo momento entre otros, los principios de máxima publicidad, simplicidad y rapidez. Sin embargo, si la información solicitada se encontrara disponible al público en medios impresos, tal como en archivos públicos, como es el caso, hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma de poder consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y  
Administración del Estado.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expedientes: **180/SFA-04/2018 y sus acumulados  
181/SFA-05/2018, 199/SFA-06/2018**  
Folios: **00702518, 00702718, 00794818.**

Ahora bien, resulta ser que, al estar contemplado el Poder Ejecutivo, sus Dependencias y Entidades, como sujetos obligados en la citada Ley de Transparencia, deberán acatar las disposiciones establecidas en la misma, por ser de orden público, de observancia general y obligatoria en el Estado de Puebla y sus municipios, atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad.

En consecuencia, para cumplir con el marco normativo, los sujetos obligados deben documentar todo acto que se derive del ejercicio de sus atribuciones y que por Ley deba quedar asentado en algún registro.

Para ejercer este derecho de acceso a la información, las personas lo harán a través de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, por medio de solicitudes de acceso a la información; mismas que tienen la obligación de atender y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia.

En ese sentido, en vista de la inconformidad del recurrente que consistió en los costos de reproducción y la negativa de proporcionar la información requerida, al solicitarle al sujeto obligado que ejecutara una búsqueda en el acervo registral a su cargo, sobre los bienes muebles de tres particulares y que este último le respondiera que, para llevar a cabo tal búsqueda, debía solicitar la misma a través de la oficina registral correspondiente, previo pago de derechos.

Es menester precisar como primer punto que, existe un procedimiento específico para acceder a la información solicitada por el recurrente, motivo por el cual, el sujeto obligado actuó en base al principio de legalidad ajustando su actuar a la norma establecida de manera previa y más aún le informó al solicitante, el

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y  
Administración del Estado.**  
Recurrente: \*\*\*\*\*.  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expedientes: **180/SFA-04/2018 y sus acumulados  
181/SFA-05/2018, 199/SFA-06/2018**  
Folios: **00702518, 00702718, 00794818.**

procedimiento que debía llevar a cabo para obtener la información requerida; al respecto sirve de apoyo los preceptos legales siguientes con el objeto de robustecer lo ya mencionado:

### **LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE PUEBLA.**

*“Artículo 2. El Registro Público de la Propiedad es la oficina pública a través de la cual el Gobierno del Estado de Puebla, mediante los asientos que en ella se efectúan, cumple la función de dar publicidad a la situación jurídica de bienes y derechos, así como a los actos y hechos jurídicos que conforme a la ley deban registrarse para surtir efectos contra terceros.”*

*“Artículo 8: Son facultades de las Autoridades Registrales del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias: ...*

*V.- Permitir a las personas que lo soliciten, realicen las consultas de las inscripciones existentes en el propio Registro y de los documentos relacionados que formen parte del acervo registral, en los términos que determine el Reglamento...”*

*“Artículo 38 La prestación de los servicios registrales se realizará previo pago de los derechos que para cada ejercicio fiscal apruebe el H. Congreso de 1 Estado.”*

### **REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

*“**ARTÍCULO 1.** El Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, dependerá jerárquicamente del Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración y tendrá a su cargo las atribuciones y el despacho de los asuntos que expresamente le confieren el Decreto del Ejecutivo del Estado, que crea el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Ley de Catastro del Estado de Puebla, la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, el Código Fiscal del Estado de Puebla y las demás disposiciones legales aplicables.”*

*“**ARTÍCULO 4.** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto se auxiliará y contará con la siguiente estructura orgánica: ...*

*III. Dirección de Registro Público de la Propiedad;*

*a) Subdirección de Control y Mejora de la función Registral;*

*1. Registros Públicos;...*

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expedientes: **180/SFA-04/2018 y sus acumulados 181/SFA-05/2018, 199/SFA-06/2018**  
Folios: **00702518, 00702718, 00794818.**

*VII. Solicitar y proporcionar información, datos, documentos, informes, asesoría, apoyo técnico, bienes y servicios necesarios para el ejercicio de las funciones catastrales y registrales en el Estado, a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como a los a los particulares que lo soliciten, en los casos que proceda;”*

*“DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.*

**ARTÍCULO 18.** *Los Registros Públicos dependerán jerárquicamente de la Subdirección de Control y Mejora de la Función Registral y, en cada Oficina Registral habrá al menos un Registrador, quien o quienes y tendrán las atribuciones siguientes: ...*

*V. Permitir a los particulares que realicen las consultas sobre la situación jurídica de los bienes y derechos registrados, a través de las inscripciones o anotaciones existentes en los folios o partidas del Registro y sobre los documentos relacionados que formen parte del acervo registral, en los términos que determine el Reglamento...*

*XXIV. Prestar los servicios que soliciten los ciudadanos, previa confirmación del pago correspondiente de las contribuciones establecidas en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, vigente en el ejercicio fiscal de que se trate...”*

## **LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**“ARTÍCULO 30.** *Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Finanzas y Administración, a través del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, por conducto de la Dirección del Registro Público de la Propiedad, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:*

### **APARTADO C. DISPOSICIONES COMUNES**

*V. Por la consulta y búsqueda de información registral:*

*a) La consulta de antecedentes registrales no causará el pago de derechos, salvo que para estos casos se requiera la impresión del Sistema Digitalizado, debiendo pagar por hoja \$2.00*

*b) Por la búsqueda de antecedentes registrales, por cada oficina registral, por cada una \$660.00*

*c) Búsqueda del tracto registral o histórico de un antecedente, por cada oficina registral, por cada periodo de 5 años \$265.00”*

En ese sentido, y en virtud del agravio formulado por el recurrente, esta autoridad procede a analizar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y  
Administración del Estado.**  
Recurrente: \*\*\*\*\*.  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expedientes: **180/SFA-04/2018 y sus acumulados  
181/SFA-05/2018, 199/SFA-06/2018**  
Folios: **00702518, 00702718, 00794818.**

de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se transgredió ese derecho al particular.

Al respecto, al solicitarle el ciudadano a la autoridad responsable que ejecutara una búsqueda en el acervo registral a su cargo, sobre los bienes inmuebles que pudieran estar registrados a nombre de tres particulares como propietarios, se pone de manifiesto que existe una vía y un procedimiento administrativo específico para solicitar la referida información, no pudiendo obtener ésta a través de una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de transparencia del sujeto obligado, ya que como se dijo existe un procedimiento correspondiente para llevar a cabo búsquedas registrales y éste se encuentra determinado y regulado en los respectivos marcos normativos, mismo, que conlleva el pago de derechos correspondientes para la obtención de la información que requirió el solicitante.

Se afirma lo anterior, ya que la Ley de Registro Público de la Propiedad del Estado y el Reglamento Interior del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla así como la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal 2018, en sus disposiciones legales respectivas, mismos que han quedado transcritos en líneas anteriores, mencionan que la Dirección del Registro Público de la Propiedad presta el servicio referido para la consulta y búsqueda de información registral, debiendo cubrir la cantidad señalada por la ley de Ingresos para cada servicio, y hecho lo anterior deberá acudir a las oficinas del Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla o bien a cualquiera de sus veintidós oficinas, a fin de que se le expida la información requerida.

Actuar que fue debidamente acreditado por la autoridad responsable, al indicarle con toda precisión al ciudadano, la forma para poder llevar a cabo la búsqueda

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y  
Administración del Estado.**  
Recurrente: \*\*\*\*\*.  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expedientes: **180/SFA-04/2018 y sus acumulados  
181/SFA-05/2018, 199/SFA-06/2018**  
Folios: **00702518, 00702718, 00794818.**

registral correspondiente y obtener la información que el recurrente requería, de igual forma al manifestarle que el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, por conducto de la Dirección del Registro Público de la Propiedad presta el servicio referido a la consulta y búsqueda de información registral, previo el correspondiente pago de derechos, acudiendo a sus oficinas ubicadas en la Calle 11 Oriente No. 2003, colonia Azcarate en la Ciudad de Puebla, Puebla, para solicitar la orden de cobro con su respectiva referencia o bien en cualquiera de las veintidós oficinas del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Puebla, en las cuales se realiza el cobro por cada una de las solicitudes requeridas; y para el caso de contar con datos registrales como lo son libro, tomo, partida, foja y fecha de inscripción y/o número de folio real inmobiliario, la consulta simple por los anteriores no genera ningún costo. Además el sujeto obligado puso a disposición el número de teléfono 01(222)2 13 75 00 ext. 115, el cual corresponde a la Dirección del Registro Público de la Propiedad, con un horario de atención al público de 9:00 am a 3:00 pm. para cualquier duda.

Es aplicable por analogía el siguiente Criterio orientador emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

***Criterio 0017/09***

***“Prevalencia de un trámite inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios o en el Registro correspondiente en materia fiscal, frente a una solicitud de acceso o corrección de datos personales en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. El artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en sus fracciones VII y VIII, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, entre otra, la información correspondiente a los servicios que ofrecen, así como sus trámites, requisitos y formatos. Al respecto, el artículo 77 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone que, en el caso de que los***

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y  
Administración del Estado.**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expedientes: **180/SFA-04/2018 y sus acumulados  
181/SFA-05/2018, 199/SFA-06/2018**  
Folios: **00702518, 00702718, 00794818.**

*plazos y procedimientos aplicables a las solicitudes de acceso y corrección de datos personales se precisen como servicios o trámites de conformidad con las fracciones VII y VIII del citado artículo 7, los particulares deberán presentar sus solicitudes conforme a lo que ahí se establezca. Por lo anterior, tratándose de solicitudes de acceso o corrección de datos personales respecto de las cuales exista un trámite específico para la obtención o corrección de la información personal respectiva, registrado ante la instancia competente y publicado en la página de Internet de la dependencia o entidad, los particulares deberán agotar el trámite correspondiente para obtener la documentación de su interés. En ese sentido, derivado de la especialidad del trámite, se justifica que la solicitud de referencia no se encauce a través del procedimiento previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

**Expedientes:**

**3005/07 Instituto Mexicano del Seguro Social – Alonso Lujambio Irazábal**

**4786/08 Registro Agrario Nacional - Alonso Gómez-Robledo V. 5053/08 Secretaría de Economía – Alonso Lujambio Irazábal.**

**3324/09 Instituto Mexicano del Seguro Social – Ángel Trinidad Zaldívar.**

**3490/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – María Marván Laborde.”**

A manera de corolario se afirma que cuando se trata de una solicitud de acceso a la información de la cual ya exista un trámite específico para la obtención de la información, éste se debe de agotar conforme al trámite administrativo normado para tal efecto, como lo es la búsqueda en el padrón catastral de datos como nombre del propietario o poseedor de predio, domicilio y clave catastral, trámite visible en la página del sujeto obligado que a continuación se transcribe: [http://www.ircep.gob.mx/tramites/por la busqueda padron catastral de datos.html](http://www.ircep.gob.mx/tramites/por_la_busqueda_padron_catastral_de_datos.html), y en la cual se enlista todos y cada uno de los pasos que el solicitante deberá de realizar a efecto de proporcionarle el oficio de contestación respecto de la búsqueda solicitada, incluso poniéndose a disposición entre otros datos los bancos autorizados para realizar el pago correspondiente en términos de la ley de Catastro para el Estado de Puebla y la Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y  
Administración del Estado.**  
Recurrente: \*\*\*\*\*.  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expedientes: **180/SFA-04/2018 y sus acumulados  
181/SFA-05/2018, 199/SFA-06/2018**  
Folios: **00702518, 00702718, 00794818.**

dos mil dieciocho, así como también el horario de atención, el tiempo de atención y entrega de la solicitud, las opciones para realizar el servicio el cual es presencial, el marco normativo aplicable al procedimiento y al cobro relativo y los requisitos que debe de cubrir el solicitante para la obtención de la información solicitada . Por lo tanto al ser un trámite administrativo establecido en la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla el recurrente deberá cubrir los costos de reproducción de la información solicitada, de acuerdo a lo que contemplado por la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho no entendiéndose como una negativa por parte del sujeto obligado de proporcionar la información ya que éste debe ajustar su actuar a lo dispuesto por la Ley en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, y en términos de la fracción III del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se **DETERMINA CONFIRMAR LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO.**

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**ÚNICO.** – Se **CONFIRMAR** la respuesta de la autoridad responsable pronunciada mediante oficios de fechas quince de junio de dos mil dieciocho, mismos que dieron respuesta a las solicitudes de acceso a la información con números de folio 00702518 y 00702718, y diez de julio de dos mil dieciocho el cual dio respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00794818, en términos del considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y  
Administración del Estado.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expedientes: **180/SFA-04/2018 y sus acumulados  
181/SFA-05/2018, 199/SFA-06/2018**  
Folios: **00702518, 00702718, 00794818.**

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **MARIA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO** siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión del Pleno, celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

**MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS**  
COMISIONADA PRESIDENTA

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**  
COMISIONADA

**CARLOS GERMAN LOESCHMANN  
MORENO**  
COMISIONADO

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y  
Administración del Estado.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expedientes: **180/SFA-04/2018 y sus acumulados  
181/SFA-05/2018, 199/SFA-06/2018**  
Folios: **00702518, 00702718, 00794818.**

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **180/SFA-04/2018 y sus acumulados 181/SFA-05/2018, 199/SFA-06/2018**, resuelto el veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho.